

Nº EXP. **xxxxxxx**

N / REF **Res. Presidencia xxxx/2025**

FECHA En Madrid, a fecha de la firma electrónica

ASUNTO AEMET INFORMACION TRANSPARENCIA

SOLICITANTE: NOMBRE: **xxxx**
 Nº IDENTIFICACIÓN: **xxxx**
 CORREO ELECTRÓNICO: **xxxx**

Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el nº de expediente indicado en el encabezado, presentada por la persona solicitante referenciada en el encabezado.

En dicha solicitud se pide, literalmente, la siguiente información:

Las imágenes de lluvia acumulada, tanto a una hora como los de seis captadas por el radar Aemet de Valencia (Cullera) con fecha 29 de octubre de 2024 desde las 07h a las 19h o en su defecto la explicación técnica de su ausencia.

Una vez analizada la solicitud se resuelve la misma en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En primer lugar, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “Se entiende por **información pública** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, por lo que los ruegos, intenciones, peticiones de acciones u opiniones no son objeto de las solicitudes de acceso a la información pública, siendo causa de inadmisión la solicitud de acceso a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

SEGUNDO. Analizada la concreta petición realizada, se ha considerado adecuado a la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013 facilitar la información solicitada por el solicitante, la cual se adjunta como anexo en ficheros comprimidos a la presente resolución.

Por todo lo anterior, esta Presidencia de la AEMET

RESUELVE

ESTIMAR la solicitud presentada y conceder el acceso a la información pública en los términos expuestos en el FD 2º.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA PRESIDENTA DE AEMET

María José Rallo del Olmo